DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.303 | Viernes 15 de Julio de 2022 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2156510

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección General del Crédito Prendario

REGULARIZA SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES EN LAS UNIDADES DE CRÉDITO DE IQUIQUE, LA SERENA Y TALCA

(Resolución)

Santiago, 12 de julio de 2022.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 230 exenta.

Vistos:

1. La Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley Nº 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.
3. El DFL Nº 16 de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo.
4. El decreto Nº 6.465 de 1951, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de préstamos de la Dirección General del Crédito Prendario.
5. Las resoluciones Nº 6 y Nº 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, las unidades de crédito son los órganos ejecutivos locales del Servicio, asignándole la misión, entre otras, de llevar a cabo las operaciones de crédito prendario que realice la Institución.
2. Que, para el cumplimiento de dicho objetivo, las unidades de crédito deben desarrollar funciones operativas, administrativas y de apoyo, entre las que se encuentran la tasación de especies ofrecidas como garantía, la custodia de las especies dejadas como garantía, como también el correcto funcionamiento de las áreas de contabilidad y cajas de cada unidad.
3. La resolución exenta Nº 139 de 28.04.2022, de este origen, que deja sin efecto la resolución exenta Nº 769, que aprueba "Manual único de seguridad y procedimientos operativos" de Dicrep, fecha 30 de septiembre de 2015, y aprueba manual único de seguridad y procedimientos operativos para encargados de seguridad, operadores de televigilancias, vigilantes privados y guardias de seguridad de Dicrep.
4. Que es deber de cada Unidad de crédito, mantener vigilantes privados acreditados para velar por las condiciones de seguridad, infraestructura e higiene de todas sus dependencias, asegurando el bienestar tanto físico como psicológico de cada funcionario/a, como también a los usuarios/as que concurren cada día a las Unidades del Servicio.
5. Los correos electrónicos de fechas 31 de mayo y 01 de junio de 2022 del Jefe del Departamento de Crédito informando el cierre de la Unidad de Crédito de Iquique, como consecuencia de no contar con vigilantes privados acreditados en dicha Unidad para su apertura los días martes 31 de mayo y miércoles 01 de junio de 2022.
6. Los correos electrónicos con fecha 31 de mayo y 1 de junio de 2022 del Jefe del Departamento de Crédito informando el cierre de la Unidad de Crédito de Talca, como consecuencia de no contar con vigilantes privados acreditados en dicha Unidad para su apertura, los días martes 31 de mayo y miércoles 01 de junio de 2022.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

7. Los correos electrónicos del miércoles 01 de junio de 2022 de la Administradora de la Unidad La Serena informando el cierre de la Unidad de Crédito La Serena por fuerza mayor, debido a falta de vigilante acreditado.

8. Los correos electrónicos del 06 de junio de 2022 del Jefe del Departamento de Crédito informando el cierre de la Unidad de crédito de La Serena a contar del miércoles 01 al Domingo 03 de junio de 2022 debido que la Unidad de Crédito no contaba esos días con vigilantes privados acreditados.

9. Que, en razón de lo anterior, los usuarios/as de las Unidades de Iquique; La Serena y Talca, se vieron impedidos, por una causa no imputable a ellos, realizar cualquier operación, incluida la renovación de créditos, la amortización, el cobro de excedentes y el rescate de créditos a punto de vencer.

10. La facultad conferida al Director General del Crédito Prendario en las letras I), K) y M) del artículo 10 del decreto con fuerza ley Nº 16 de 1986, que fija texto refundido sistematizado y coordinado de las disposiciones legales a la Dirección General del Crédito Prendario, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social,

11. Lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo, que permite excepcionalmente otorgar efectos retroactivos a los actos administrativos cuando produzcan consecuencia favorable para los interesados y no lesionen derecho a terceros.

Resuelvo:

1. Regularícese, la suspensión de las operaciones de las Unidades de Crédito de Iquique y Talca, los días martes 31 de mayo y 01 de junio de 2022, por razones de seguridad por no tener vigilante privado acreditado y armado.

2. Regularícese, la suspensión de las operaciones de la Unidad de Crédito de La Serena a contar del 01 hasta el 03 de junio de 2022, por razones de seguridad por no tener vigilante privado acreditado y armado.

3. Suspéndase, asimismo, el devengo de intereses respecto a las Unidades de Crédito de Iquique y Talca, los días 31 de mayo y 01 de junio de 2022 y la Unidad de Crédito de La Serena a contar del miércoles 01 hasta el domingo 05 de junio de 2022, respecto a los créditos garantizados con especies que se encuentren vigentes a la fecha de suspensión de actividades en la Unidad de Crédito Iquique; La Serena y Talca.

4. Suspéndase, la expiración del derecho de cobro de excedentes dentro del período de suspensión de actividad de la Unidad de Crédito Iquique, La Serena y Talca.

5. Aplíquese en forma retroactiva, lo resuelto anteriormente conforme a la norma del artículo 52 de la Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo.

6. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley Nº 19.880.

Anótese, comuníquese y archívese.- Jon Andoni Elorrieta Abásolo, Director General, Dirección General del Crédito Prendario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl